



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00736 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDITH RENDON GIL CC 22.569.821
DEMANDADO: JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ CC 12.502.024
AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA NIT 802. 001.960-1
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860.028.415-5

INFORME SECRETARIAL.

Informo a usted que en la presente demanda Verbal, la parte demandada AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA presentó llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita fijar fecha de audiencia SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ENERO DIECISÉIS (16) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del CGP, se aprecia procedente el llamamiento en garantía, motivo por el que será admitido.

Respecto a la fijación de audiencia, revisado el expediente no se advierte la debida integración del contradictorio, habida cuenta que no hay constancia de la notificación al demandado JORGE ELIÉCER ROJAS FLOREZ, así las cosas, no es procedente, en esta etapa procesal, acceder a la fijación de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, y, en consecuencia, se requerirá a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación en debida forma, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, presentado por AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA. Del presente, córrase traslado al convocado por el término de la demanda inicial, de conformidad con el artículo 66 del CGP.
2. Notificar el presente proveído a la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 291 a 293 y 301 del CGP y/o ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la carga de notificar al demandado JORGE ELIECER ROJAS FLOREZ en debida forma, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 a 301 del CGP, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ